

**INFORME DE AUDITORÍA TÉCNICA EXTERNA
DE SEGURIDAD VIAL**

LM-PI-PV-AT-54-05

COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD EN LAS CARRETERAS

ENERO 2006

AUDITORÍA TÉCNICA DE SEGURIDAD VIAL
COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD EN LAS CARRETERAS

Índice

RESUMEN EJECUTIVO.....	i
1. Potestades.....	1
2. Justificación	1
3. Antecedentes.....	2
4. Objetivo de la auditoría	3
5. Normativa vigente.....	3
6. Hallazgos de la Auditoría.....	4
7. Conclusiones	13
8. Recomendaciones	14
Anexo	16

RESUMEN EJECUTIVO
AUDITORÍA TÉCNICA DE SEGURIDAD VIAL
COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD EN LAS CARRETERAS

Uno de los elementos clave para conseguir una conducción segura y eficiente en una carretera es proveer a los usuarios de la vía un sistema de información libre de errores. Esto implica que los dispositivos de información deben ser diseñados, utilizados y ubicados de manera que sean de fácil y rápida comprensión por parte de los conductores, libre de ambigüedades, ser útiles y oportunos.

La colocación excesiva de letreros informativos (formales o informales) al margen de la carretera, así como un diseño y colocación inadecuados genera varios efectos contraproducentes que atentan contra el buen desempeño del sistema de información y de seguridad de los conductores. Por esta razón el diseño y colocación de letreros y vallas publicitarias al margen de vías está regulado legalmente y deben seguir principios técnicos de ingeniería.

En este informe de auditoría se señalan diversas anomalías en el diseño y colocación de letreros de información con fines publicitarios a lo largo de las rutas nacionales que incumplen la legislación vigente al respecto y que por lo tanto, atentan contra el desempeño seguro de los usuarios de las vías. Se concluye que las vías nacionales están cargadas de rótulos publicitarios y señalamiento no oficial que invaden el derecho de vía así como la infraestructura pública destinada para la colocación de las señales oficiales y otros dispositivos de control y algunos de estos rótulos con fines publicitarios imitan en su diseño a las señales oficiales de tránsito. Todas estas anomalías incumplen la legislación nacional, los tratados internacionales firmados por nuestro país en materia de señalamiento y control del tránsito, así como los criterios técnicos relacionados con la seguridad vial. Se concluye que en el caso de las vallas publicitarias colocadas fuera del derecho de vía también se presentan diversas violaciones a la legislación respectiva.

Se recomienda al Ministerio de Obras Públicas y Transportes a través de su Departamento de Inspección Vial y Demoliciones de la Dirección General de Ingeniería de la División de Obras Públicas hacer cumplir la legislación vigente en materia de señalamiento, derechos de vía y colocación de publicidad en las carreteras, así como poner en práctica los mecanismos legales que los faculta para eliminar todas las anomalías y violaciones que se presentan al respecto.

Auditoría Técnica de Seguridad Vial: Colocación de Publicidad en las Carreteras

1. Potestades

La auditoría técnica que desarrolla el LanammeUCR sobre obras viales, laboratorios y obras de concesión, se realiza por mandato de la Ley No. 8114, de Simplificación y Eficiencia Tributarias, en los artículos 5 y 6 con el fin de garantizar la máxima eficiencia en la construcción y la conservación de las vías nacionales pavimentadas.

Con esta Ley, la Asamblea Legislativa encomendó al LanammeUCR, como ente especializado en ingeniería de materiales y obra vial, la tarea de fiscalizar la planificación y el desarrollo de proyectos y laboratorios viales, con la finalidad de procurar el mejor uso de los fondos públicos que se utilizan para desarrollar las obras públicas viales.

2. Justificación

La operación segura de una vía es también un elemento vital para lograr el adecuado desarrollo de la red vial y depende en gran medida del adecuado señalamiento vial.

Uno de los elementos clave que posibilitan una conducción segura y eficiente es que la carretera brinde al conductor un sistema de información libre de errores, es decir: claro, sencillo, preciso, útil, oportuno y homogéneo. Para garantizar que el sistema de información de una carretera cumpla con los requisitos anteriores, el señalamiento se debe restringir a los dispositivos oficiales especialmente diseñados para el control del tránsito, además, debe utilizarse cuando y dónde sea estrictamente necesario y no se debe utilizar como un anuncio o medio de publicidad de ningún tipo.

Conducir en una carretera es una labor compleja que muchas veces se realiza bajo condiciones de operación difíciles tales como alta velocidad, bajo presión de tiempo, en sitios no familiares o desconocidos y en condiciones ambientales difíciles (de noche, bajo la lluvia, con neblina, etc.).

La red de rutas nacionales del país se encuentra llena de avisos y mensajes publicitarios dentro y fuera del derecho de vía que incumplen la legislación vigente y que afectan la efectividad del señalamiento oficial y la de otros dispositivos de control del tránsito.

3. Antecedentes

Sobre este tema el LANAMME incluyó un análisis en su Informe de Auditoría Técnica de Seguridad Vial sobre la Carretera Florencio del Castillo, el cual fue entregado al Ministerio de Obras Públicas y Transportes en junio del 2003. En dicho informe se detectaron varias violaciones a la legislación vigente relacionada con la colocación de publicidad en la vía. Sin embargo, el problema de rótulos publicitarios colocados ilegalmente dentro del derecho de vía de las rutas nacionales no ha sido resuelto hasta la fecha, así como también se siguen colocando vallas publicitarias fuera del derecho de vía que no cumplen las regulaciones establecidas legalmente.

El 18 de enero del 2006 se realizó una reunión al Departamento de Inspección Vial y Demoliciones del MOPT en la cual se comentó y se hizo entrega del Informe Borrador de esta Auditoría Técnica de Seguridad Vial al Lic. Ludín Martínez, jefe de ese departamento.

A la fecha de emisión de este informe no se ha recibido ningún comunicado oficial de parte de la oficina de Inspección Vial y Demoliciones del MOPT con respecto al informe borrado LM- PI-PV-AT-54-05.

Con respecto al tema objeto de esta auditoría es importante mencionar que en el periódico "La Nación" del viernes 27 de enero del 2006 y bajo el titular "MOPT quita 350 rótulos de vía", se informa de las acciones tomadas por el MOPT sobre varios anuncios publicitarios que estaban colocados a lo largo de la autopista Próspero Fernández. De acuerdo con la noticia, el Lic. Ludín Martínez, jefe del Departamento de Inspección Vial y Demoliciones del MOPT asegura que retiraron 300 anuncios y 50 señales de tránsito no autorizadas (algunas de ellas forman parte de las utilizadas como ejemplo de los hallazgos denunciados en el informe borrador LM-PI-PV-AT-54-05, entregado al MOPT).

Este tipo de acciones llevadas a cabo por el Departamento de Inspección Vial y Demoliciones forman parte de las recomendaciones que se dan en la sección 8 de

este informe, sin embargo, se debe resaltar que el problema de publicidad en las carreteras está presente a lo largo de toda la red vial nacional, por lo que es necesario fortalecer desde todo punto de vista, la labor que realiza el Departamento de Inspección Vial y Demoliciones del MOPT.

4. Objetivo de la auditoría

El presente informe tiene como propósito verificar el cumplimiento de la legislación vigente relacionada con la colocación de anuncios, rótulos y vallas publicitarias dentro y fuera del derecho de vía de las rutas nacionales y, denunciar las irregularidades que se detecten al respecto.

Se aclara que los hallazgos indicados en este informe deben considerarse como indicadores de la existencia de numerosas y diversas violaciones a la normativa relacionada con la colocación de publicidad en las vías, que se obtienen con base en una muestra de evidencias recolectadas en algunas de las rutas nacionales.

5. Normativa vigente

A continuación se enumeran las leyes, reglamentos, y manuales vigentes en nuestro país que tienen relación con el derecho de vía y la colocación de mensajes publicitarios en las carreteras nacionales, incluyendo los acuerdos internacionales a nivel centroamericano ratificados en su oportunidad por Costa Rica (En el Anexo se pueden consultar los principales artículos de cada Ley y Reglamento mencionado en esta sección).

1. Acuerdo Centroamericano Sobre Circulación por Carretera
2. Ley de Construcciones: Ley N° 833
3. Ley de Tránsito: Ley N° 7331
4. Ley General de Caminos Públicos
5. Reglamento de los Derechos de Vía y Publicidad Exterior: Decreto 29253 MOPT

6. Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito

6. Hallazgos de la Auditoría

- Hallazgo 1: Rótulos publicitarios dentro del derecho de vía

Las fotografías de la Figura 1 muestran algunos ejemplos de rótulos y anuncios con fines publicitarios que se encuentran colocados dentro del derecho de vía de las rutas nacionales, lo cual quebranta el artículo 205 de la “Ley de Tránsito” (Ley N° 7331), los Artículos 46 y 52 del “Reglamento de los Derechos de Vía y Publicidad Exterior” (Decreto 29253 MOPT).

En las Fotografías B y C de la Figura 1 se observa que los rótulos publicitarios colocados dentro del derecho de vía (con un círculo de color amarillo) están ubicados por delante y a pocos metros de una señal de tránsito oficial, en el primer caso delante de una señal informativa de destino (ID-2-3) y en el segundo caso delante de una señal reglamentaria de velocidad máxima (R-2-1).

En el caso de las Fotografías D y E se ha colocado una placa publicitaria utilizando el poste metálico de la señal de tránsito oficial, invadiendo así no sólo el derecho de vía, sino también un dispositivo de control de tránsito. Esta práctica es contraria a lo que regula el Inciso 5 del “Acuerdo Centroamericano Sobre Circulación por Carretera, el artículo 116 y el inciso i del artículo 52 de la “Ley de Tránsito”.

En la Fotografía C de la Figura 1 se muestran otras anomalías relacionadas con la colocación de publicidad dentro del derecho de vía que son comentados más adelante en el hallazgo 2, tales como .

Los rótulos publicitarios además de que han sido colocados dentro del derecho de vía, contraviniendo la reglamentación vigente, como en los casos ilustrados en la Figura 1, generan varios efectos contraproducentes y que disminuyen el nivel de seguridad con el que opera una carretera: a) saturan de información a los usuarios, b) limitan la visibilidad de las señales oficiales de tránsito y constituyen obstáculos innecesarios ubicados al lado de la vía.



Figura 1 Rótulos publicitarios dentro del derecho de vía

- Hallazgo 2: Señales publicitarias que imitan las señales de información oficiales y utilizan la infraestructura vial

Una práctica que se ha vuelto usual en nuestro país, especialmente en las principales rutas nacionales, es la colocación de letreros con fines publicitarios que imitan en su diseño y colocación las señales de tránsito de información de destinos, haciendo uso de los colores y símbolos reservados en el “Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito” (SIECA 2000) para la serie de señales de información de servicios y señales turísticas (serie IS).

Estos letreros con fines publicitarios no sólo imitan por su diseño a los dispositivos



Figura 2 Mensajes publicitarios que imitan el señalamiento de información oficial y que invaden la infraestructura vial.

de señalamiento oficial, sino que además son colocados dentro del derecho de vía invadiendo los postes y las estructuras destinadas a la colocación del señalamiento oficial para el control del tránsito de las rutas nacionales. Las fotografías de la Figura 2 muestran algunos ejemplos de este tipo de letreros publicitarios, los cuales no son congruentes con las disposiciones de los Incisos 1, 5 y 6 del “Acuerdo Centroamericano Sobre Circulación por Carretera”, los Artículos 116, 117 y 205 de la “Ley de Tránsito” y los Artículos 46, 52 y 54 del “Reglamento de los Derechos de Vía y Publicidad Exterior”.

Debe tenerse claro que el derecho de vía es un espacio público y como tal no puede ser usado para otra actividad distinta para la cual fue reservado, por lo tanto, el derecho de vía no puede ser utilizado como espacio de colocación de rótulos con fines publicitarios de ningún tipo. La colocación de mensajes dentro del derecho de vía está destinada exclusivamente para aquellos rótulos que corresponden a los dispositivos oficiales para el control del tránsito que requieren los usuarios para transitar por las vías de forma segura y eficiente.

Además, se observa en la Figura 2 la falta de uniformidad (entendiéndose uniformidad según los criterios técnicos definidos en el manual SIECA 2000¹) que genera sobre los dispositivos de señalamiento oficial la colocación de este tipo de letreros:

1. En las Fotografías de la Figura 2 se muestran arreglos de señales que combinan placas de fondo verde (placas de señales oficiales de información de destinos) con placas de fondo azul (placas publicitarias no oficiales e ilegales que informan sobre la localización de establecimientos comerciales específicos), cuando lo apropiado en el caso de los arreglos de señales de información de destino de vías rápidas es el uso únicamente de placas de fondo de color verde. La razón por la cual en los ejemplos que muestra la Figura 2 se ha utilizado una combinación de colores, se debe a que se quiso resaltar el nombre de los establecimientos comerciales, en detrimento de los destinos geográficos.

De acuerdo con los criterios de uniformidad establecidos en la Manual SIECA 2000, los arreglos de señales de información de destino de vías rápidas, únicamente deben incluir placas de fondo verde, correspondientes a la serie ID-2.

Las placas de fondo azul con símbolos y letras de color blanco, están reservadas para la serie de Información de Servicios y Destinos Turísticos (serie IS), las cuales poseen un diseño, dimensiones y criterios de colocación distintos a los de la serie ID. Además, en el caso de las señales oficiales de la serie IS, que están destinadas a informar sobre la existencia y guiar a los conductores hacia los servicios y sitios de interés que están disponibles en las cercanías de las carretera, el Manual de SIECA 2000 establece un conjunto de diseños preestablecidos de símbolos y placas con texto para este tipo de señales, los cuales poseen un carácter general y uniforme de señalamiento en el cual se

¹ Ver la sección 1.5.2.3 del Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito, SIECA 2000.

informa sobre el tipo de servicio existente, pero sin utilizar el nombre específico del establecimiento o comercio particular que brinda el servicio.

2. Cuando se autoriza o permite la colocación de placas con información publicitaria junto con las señales oficiales de información de destino, muchas veces se hace necesario permitir la colocación de varias placas publicitarias en un mismo arreglo (varias placas colocadas en el mismo soporte), así como la instalación de varios arreglos de “señales” o placas publicitarias seguidas una de otra, tal y como se muestra en las Fotografías E y H de la Figura 2, ya que una vez que se permite publicitar un determinado negocio o actividad comercial en particular, otros establecimientos comerciales cercanos también querrán publicitarse de la misma forma, lo cual agrava el problema, apelando a un “derecho” que se fundamenta en la “no discriminación”

Las Fotografías A y B de la Figura 3 muestran otros ejemplos donde a pocos metros de un arreglo de señales de información que contienen placas publicitarias se ha colocado otro arreglo similar para permitir la colocación de rótulos publicitarios de varias empresas ubicadas en la misma zona. Nótese en la Fotografía A que incluso algunos rótulos con propósito publicitario han sido diseñados en fondo de color verde y letras de color blanco, combinación de colores que está reservado para las placas de señales de información oficial de destino.

En el caso de la instalación de señales oficiales informativas de destino en las vías rápidas, lo deseable es la colocación de un máximo de dos placas en un mismo arreglo, ya que para altas velocidades esa es la cantidad máxima de información que la mayoría de conductores logra asimilar². En el caso de las vías convencionales las señales de información de destino ensambladas en un mismo tablero no deben exceder de tres sitios o destinos por señal o ensamble (arreglo de varios letreros colocados en un mismo soporte).

² Ver Sección 2.1.15 del “Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito”, SIECA, 2000.

Los arreglos de señales de información con más de dos o tres placas, así como la colocación de varios arreglos de señales seguidos uno después de otro, saturan de información y confunden a los conductores. Además, en el caso de que las placas que conforman estos arreglos de señales contengan letreros de carácter publicitario, se limita o impide a los conductores captar el mensaje que trata de



Figura 3 Conjunto de arreglos de señales de información de destinos en combinación con placas publicitarias que imitan el señalamiento oficial

transmitirle las señales oficiales de información, que son las realmente importantes y las únicas que deben ocupar estos espacios e infraestructura pública. Nótese que en el caso que ilustra la Fotografía H de la Figura 2, la cantidad de rótulos publicitarios y de arreglos de señales es de tal magnitud, que provoca una seria contaminación panorámica que entorpece la lectura oportuna de las señales oficiales de tránsito.

- Hallazgo 3: Ubicación inadecuada de vallas publicitarias

El Artículo 28 del “Reglamento de los Derechos de Vía y Publicidad Exterior” (Decreto 29253 MOPT) establece los lineamientos que rigen el dimensionamiento y colocación de vallas publicitarias fuera del derecho de vía en los terrenos adyacentes a las rutas nacionales en función de la velocidad de la carretera (Ver Cuadro 1 en la sección 4 de este informe).

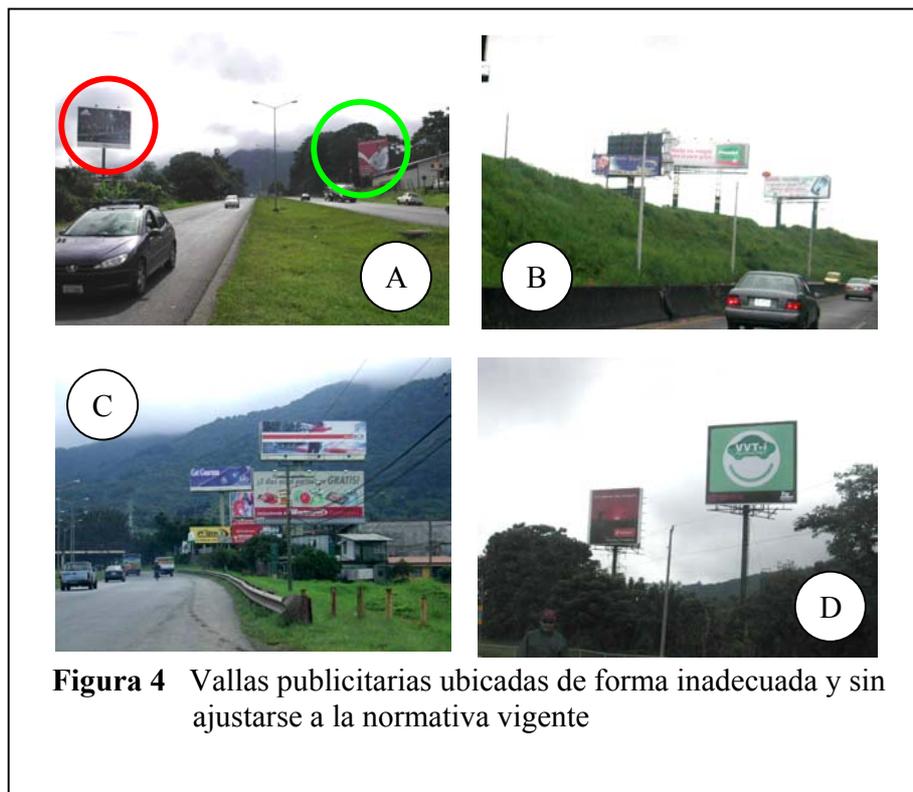
De acuerdo con este reglamento, en carreteras con velocidades de operación entre 60 km/hr y 100 km/hr, la separación entre vallas publicitarias debe ser mayor a 100 metros, ya sea entre dos vallas publicitarias consecutivas instaladas al mismo margen de la carretera, así como en el caso de vallas publicitarias colocadas una en cada margen de la vía. En el caso de carreteras con velocidades menores a 60 km/hr la separación mínima entre vallas publicitarias debe ser de 50 metros.

Sin embargo, tal y como se muestra en las Fotografías de la Figura 4 la separación entre vallas publicitarias no se respeta. Las Fotografías A, C y D fueron tomadas en la carretera Florencio del Castillo, mientras que la Fotografía B fue tomada en la carretera Próspero Fernández. En todos los casos que se muestran en la Figura 4 se irrespeta la separación entre vallas publicitarias establecida legalmente.

El ejemplo de la Fotografía C es un caso extremo en el cual la cantidad de vallas publicitarias que se ha colocado de manera consecutiva a un margen de la carretera es excesiva. Estos anuncios publicitarios, además de incumplir la reglamentación vigente, por su cantidad y diversidad de colores sobrecargan la visual y pueden distraer a los conductores por el exceso de información que presentan, situación que podría ser crítica en una carretera de alta velocidad como la Florencio del Castillo.

- Hallazgo 4: Vallas publicitarias con diseño inadecuado

El diseño de las señales oficiales de tránsito, así como de las vallas publicitarias



legalmente autorizadas y de cualquier otro dispositivo de información y control del tránsito, debe ser tal que contenga la menor cantidad de mensajes en forma escrita y, dichos mensajes escritos deben ser tan breves como sea posible, ya que de esta forma se logrará que los conductores puedan captar y entender el mensaje que se les trata de transmitir con sólo una mirada rápida, de manera que sea mínimo el tiempo que mantienen su mirada apartada del camino.

Por esta razón el Artículo 29 del del “Reglamento de los Derechos de Vía y Publicidad Exterior” (Decreto 29253 MOPT), establece que “independientemente de la imagen que se coloque en un anuncio publicitario, únicamente se permitirá un máximo de diez palabras por mensaje”. En las Fotografías de la Figura 5 se

muestran algunos ejemplos de vallas publicitarias colocadas en las rutas nacionales que no cumplen con esta disposición.



Figura 5 Vallas publicitarias con cantidad excesiva de texto

7. Conclusiones

7.1 Resumen de argumentos

Todos los elementos dentro y fuera del derecho de vía que provean de algún tipo de información a los conductores forman parte del sistema de información de la carretera. Las señales de tránsito, la demarcación horizontal y otros dispositivos especialmente diseñados para el control del tránsito conforman el sistema de información formal de la carretera, mientras que otros elementos tales como características del diseño geométrico, juntas en el pavimento, líneas de árboles, el flujo vehicular y rótulos publicitarios instalados al lado de la vía forman parte del sistema de información informal (los conductores reciben información de todos estos elementos y la utilizan durante su tarea de conducción, aún cuando la presencia de algunos de estos elementos no tiene como objetivo – por ejemplo, una línea de árboles al lado de la vía podría servir de guía y facilitar al conductor el seguimiento del trazado de la carretera –).

Uno de los elementos clave para conseguir una conducción segura y eficiente en una carretera, consiste en proveer a los usuarios de la vía un sistema de información libre de errores, esto es, un sistema de información que sea útil al los usuarios de la vía, preciso, claro y oportuno. Esto implica que los dispositivos de información deben ser diseñados, utilizados y ubicados de manera que sean de fácil y rápida comprensión por parte de los conductores, libre de ambigüedades, ser útiles y proveer de la información necesaria en el momento preciso en que se necesita para que los conductores actúen ante dicha información de manera oportuna.

La colocación excesiva de letreros informativos (formales o informales) al margen de la carretera, así como un diseño y colocación inadecuados genera varios efectos contraproducentes que atentan contra el buen desempeño del sistema de información y de seguridad de los conductores. Algunos de los efectos negativos que podrían ocasionar son: pueden constituirse en obstáculos laterales innecesarios, causar confusión o distracción en los conductores debido al exceso de información, reducir la visibilidad de señales oficiales u otros dispositivos de control del tránsito, reducir la efectividad o credibilidad del señalamiento oficial, reducir la visibilidad de la vía, entre otros.

7.2 Conclusión general

Con base en los hallazgos de esta auditoría se concluye que las vías nacionales están cargadas de rótulos publicitarios y señalamiento no oficial que invaden el derecho de vía, así como la infraestructura pública destinada para la colocación de las señales oficiales y otros dispositivos de control. Algunos de estos rótulos con fines publicitarios imitan en su diseño a las señales oficiales de tránsito. Todas estas anomalías incumplen la legislación nacional vigente, los tratados internacionales firmados por nuestro país en materia de señalamiento y control del tránsito, así como los criterios técnicos relacionados con la seguridad vial.

También se concluye que en el caso de las vallas publicitarias colocadas fuera del derecho de vía también se presentan diversas violaciones a la legislación respectiva.

8. Recomendaciones

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes a través de su Departamento de Inspección Vial y Demoliciones de la Dirección General de Ingeniería de la División de Obras Públicas debe hacer cumplir la legislación vigente en materia de señalamiento, derechos de vía y colocación de publicidad en las carreteras, así como poner en práctica los mecanismos legales que los faculta para eliminar todas las anomalías y violaciones que se presentan en la colocación de publicidad dentro y fuera del derecho de vía de las rutas nacionales.

Específicamente, se deben poner en práctica los artículos 117 y 132 de la “Ley de Tránsito”, el artículo 28 de la “Ley General de Caminos Públicos”, así como el Artículo 7º del “Reglamento de los Derechos de Vía y Publicidad Exterior”, los cuales facultan a las autoridades de tránsito para tomar las medidas necesarias para hacer cumplir la ley en lo que respecta a la colocación de publicidad en las carreteras. En particular, la legislación vigente en nuestro país designa y faculta al Departamento de Inspección Vial y Demoliciones de la Dirección General de Ingeniería de la División de Obras Públicas como autoridad para velar por el cumplimiento de la ley en esta materia, así como para tomar las acciones necesarias para corregir y eliminar cualquier anomalía al respecto (como las señaladas en los hallazgos de esta auditoría).

Se recomienda a la administración implementar un plan permanente de revisión, control y fiscalización que permita identificar y corregir cualquier anomalía que se presente en los usos con fines publicitarios del área de los derechos de vía, así como de los terrenos al margen de las carreteras de la red vial nacional. Este programa debe incluir, entre otros aspectos, una revisión detallada y exhaustiva del señalamiento oficial y no oficial colocado a lo largo de la red vial nacional, que verifique el cumplimiento de la legislación vigente y de la correcta aplicación de los criterios técnicos de seguridad vial aplicables en este tema.

Firmas del equipo auditor:

Ing. Germán Valverde González, M.B.A., M.Sc.
Auditor de Seguridad Vial

Ing. Jenny Chavarri; M.Sc.E.
Coordinadora

Anexo

Resumen de los principales artículos de la legislación vigente relacionada con en el tema de la colocación de publicidad en las vías

1. Acuerdo Centroamericano Sobre Circulación por Carretera

Artículo 10: Señales

Inciso 1. Las señales deben sujetarse a las previstas en el Acuerdo Regional Centroamericano sobre Señales Viales, suscrito en Tegucigalpa, D.C., Honduras, el diez de junio de mil novecientos cincuenta y ocho (se deben considerar el Anexo: Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito, SIECA-2000).

Inciso 5. Se prohibirá colocar sobre las señales reglamentarias letreros de ninguna especie ajenos al objeto de la señal de que se trate, porque podrían disminuir su visibilidad o alterar su carácter.

Inciso 6. Se prohibirá la colocación de carteles o letreros que puedan confundirse con las señales reglamentarias o dificultar su lectura.

2. Ley de Construcciones: Ley N° 833

Capítulo VII: Anuncios

Artículo 30.- Prohibición. Se prohíben los anuncios que atraviesen la vía pública, así como los que se coloquen utilizando los postes de los servicios públicos o de los árboles de parques o jardines.

Artículo 32.- Prohibiciones. Queda prohibido terminantemente fijar o pintar avisos, anuncios programas, etc., de cualquier clase y material, en los siguientes lugares:

...f) A una distancia menor a treinta (30) centímetros de cualquier dirección, de las placas de nomenclatura de las calles.

g) En lugares donde estorben la visibilidad para el tránsito.

h) En cerros, rocas, árboles, en que puedan afectar la perspectiva panorámica o la armonía de un paisaje.

3. Ley de Tránsito: Ley N° 7331

Artículo 116.- Se prohíbe alterar, de cualquier forma, los dispositivos y las señales oficiales para el control del tránsito; así como el dañarlos o darles un uso no autorizado.

Artículo 117.- Se prohíbe la siembra de árboles, la instalación de avisos o rótulos que, por semejanza, forma o colocación, puedan entorpecer la lectura de las señales de tránsito, la circulación de los vehículos o la visibilidad de las vías, de acuerdo con lo que al efecto se establece en el Reglamento de esta Ley.

Las autoridades de tránsito pueden remover los obstáculos, cortar los árboles o tomar cualquier otra medida para garantizar la visibilidad de las señales de tránsito, la circulación de los vehículos y la visibilidad de las vías públicas.

Artículo 205.- Los anuncios y rótulos colocados con fines publicitarios en los terrenos adyacentes a las vías públicas y en lugares que puedan afectar la visibilidad, la seguridad o la perspectiva panorámica, sólo pueden colocarse fuera del derecho de vía de la carretera y en estricto apego a lo que disponga el reglamento en esta materia (Reglamento de los Derechos de Vía y Publicidad Exterior: Decreto 29253 MOPT).

4. Ley General de Caminos Públicos: Ley N° 5060

Artículo 28. – Queda terminantemente prohibido al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y a las Municipalidades otorgar permisos o derechos de ocupación, disfrute, uso o simplemente posesión del derecho de vía de los caminos públicos o ejercer actos que impliquen en cualquier forma tenencia de los mismos por parte de las personas. Los que ejercieran tales actos sobre terrenos públicos al cuidado del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o de las Municipalidades serán desalojados administrativamente por éstos dentro de los siguientes quince días contados a partir de la prevención escrita que se efectúe al responsable; todo sin perjuicio de la multa aplicable y del resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubiere causado.

5. Reglamento de los Derechos de Vía y Publicidad Exterior: Decreto 29253 MOPT

Capítulo VI: De las Vallas

Artículo 28.- Lineamientos de acatamiento obligatorio para la instalación de vallas: La instalación, altura, distancia, medida y visibilidad de las vallas se regirá por los siguientes lineamientos, basados en criterios científicos, tomando como punto de partida la velocidad permitida en las diferentes vías públicas terrestres del país:

Velocidad ⁽¹⁾	Área ⁽²⁾	Separación ⁽³⁾	Retiro ⁽⁴⁾	Ángulo ⁽⁵⁾	Altura ⁽⁶⁾
60-100	85	100	100	20°	18
40-60	30	50	50	30°	12
< 40	15	50	50	35°	9

⁽¹⁾ Velocidad de la carretera medida en kilómetros por hora.

⁽²⁾ Área máxima permitida para las vallas publicitarias medida en metros cuadrados.

⁽³⁾ Distancia de separación entre dos vallas publicitarias consecutivas en un solo sentido de circulación o entre dos vallas colocadas una en uno de los márgenes de la carretera y otra colocada al otro margen de la carretera, medida en metros.

⁽⁴⁾ Distancia de retiro mínima respecto de las rotondas, pasos a desnivel, puentes vehiculares o peatonales, túneles, curvas peligrosas, intersecciones o cruces viales, accesos u otras que determine la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, previo estudio técnico, medida en metros.

⁽⁵⁾ Ángulo de visibilidad aproximado, medido en grados sobre el eje de la valla.

⁽⁶⁾ Altura total mínima sobre el nivel de la calzada o calle, medida en metros.

FUENTE: Elaboración propia con base en el Artículo 18 del Decreto 29253.

Artículo 29- Otros criterios técnicos aplicables para la instalación de vallas: Las vallas frente a carreteras podrán instalarse en cualquiera de las siguientes disposiciones: individuales o en 2 en V (tandem horizontal o vertical), con un rótulo por cara o en doble tandem (4 en V) con dos vallas por cara.

Independientemente de la imagen que se coloque en un anuncio publicitario, únicamente se permitirá un máximo de diez palabras por mensaje.

Capítulo VII: Del Mobiliario Urbano y Capítulo VIII: Parabuses, casetas o escapaderos

Los artículos del 31 al 44 regulan lo referente a los mupis, parabuses, casetas o escapaderos y a la instalación de anuncios publicitarios en dichos mobiliarios.

Capítulo IX: De los Rótulos de Funcionamiento

Artículo 46.- Rótulos prohibidos: Queda totalmente prohibida la instalación de los siguientes rótulos:

- a) En postes de alumbrado público, árboles, ríos con zona de protección, jardines de interés público, o sitios catalogados como patrimonio natural, salvo los rótulos indicativos.
- b) En monumentos, plazas y demás bienes catalogados como de interés y valor histórico patrimonial.
- c) Rótulos en el derecho de vía, salvo aquellos autorizados en forma específica por las autoridades correspondientes.
- d) Rótulos abandonados o en un estado de deterioro evidente desde un punto de vista estético, o que representen un peligro para los transeúntes.
- e) Aquellos rótulos que obstruyan la visibilidad de las señales de tránsito, o tengan reflectores intermitentes que puedan confundirse con éstas.
- f) Rótulos volados sobre el derecho de vía en áreas no urbanas y en áreas urbanas estos no deberán sobrepasar el cordón del caño.

Capítulo X: Prohibiciones

Artículo 52.- Prohibiciones: Queda absolutamente prohibido colocar anuncios publicitarios en las siguientes condiciones:

a) Rótulos y anuncios en secciones que por la topografía del terreno, y de acuerdo con el criterio técnico de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito puedan afectar la seguridad vial, la visibilidad, la perspectiva panorámica, el ornato o el medio ambiente.

b) Anuncios en puentes, casetas de peaje u otras obras destinadas al servicio público, intersecciones viales o ferroviarias, en distancias menores, tratándose de curvas peligrosas, rotondas o túneles, a las definidas en el artículo 28 del presente reglamento. Dicha distancia deberá ser medida desde sus extremos, inicio de la rampa de salida o comienzo de la curva y no desde su centro geométrico.

c) Los que tengan luces que despidan rayos, o aquellos de iluminación que afecten directamente la capacidad visual del conductor, de acuerdo con el criterio técnico de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito.

d) Los que utilicen la forma, diseño o simbología similares a los semáforos y a las señales de tránsito, con excepción de los usados por los vehículos de transporte de estudiantes.

e) Los que reduzcan la visibilidad de la vía, según las especificaciones técnicas y lo dispuesto por la Ley N° 7331, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres.

f) Los que estén cerca de un río o arroyo y pudieren ser arrastrados por las corrientes, dando lugar a que se formen represas o lagunas propiedades, siendo propiedades entre un peligro para la propiedad de las personas o la salvaguarda de los bienes y propiedades.

g) Los que estén colocados de forma tal que proyecten sombras sobre la carretera.

h) Rótulos, anuncios, o cualquier forma de publicidad en los derechos de vía de los caminos públicos.

i) Rótulos, anuncios, o cualquier forma de publicidad en los puentes, ya sean vehiculares o peatonales, o en cualquier tipo de infraestructura vial.

Artículo 54.- Prohibición para pintar anuncios o rótulos con colores asociados con las señales de tránsito: Queda prohibido construir o pintar rótulos, anuncios o cualquier obra que por la combinación de sus colores, diseños, dimensiones o símbolos, pudieran confundirse con las señales de tránsito.

Artículo 55.- Prohibición del uso del suelo de determinadas palabras: En los textos de los anuncios y rótulos destinados a la propaganda comercial o de servicios, no se permitirá el uso de las palabras que tiendan a confundirse con otras técnicamente utilizadas en materia de seguridad vial.

6. Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito

1.4.2 Restricciones a la Colocación de Publicidad, Anuncios y Rótulos

Ilustra las razones técnicas del por qué se debe restringir la colocación de anuncios y rótulos publicitarios dentro del derecho de vía:

- Disminución de la visibilidad de las señales y dispositivos oficiales de control de tránsito.
- La contaminación panorámica que generan los rótulos y anuncios publicitarios entorpece la lectura oportuna de los mensajes de las señales oficiales de tránsito.
- Distraen la atención que los conductores deben tener al viajar por la carretera.
- Saturan de información a los usuarios de la vía haciendo menos efectivas y seguras sus labores de conducción, guía y navegación.

2.4.3.7 Señales para indicar el kilometraje y nomenclatura vial (II-4-1 a II-4-8)

Restringe la colocación de publicidad dentro del derecho de vía únicamente al caso de las placas de nomenclatura vial (en aquellos países centroamericanos cuya legislación lo permita) y limita el área de la placa dedicada a la publicidad a un máximo del 30%.